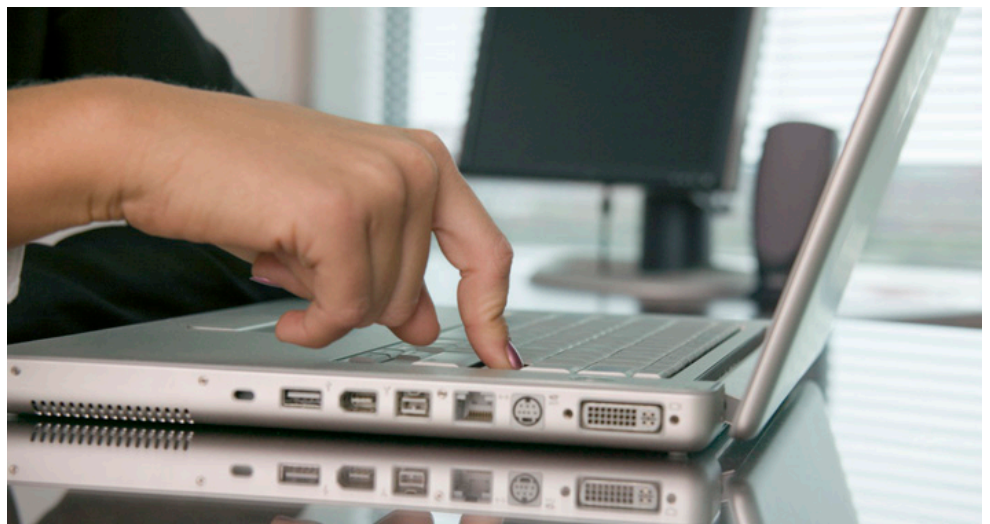


Declaración Informativa de Operaciones Relevantes. Anexo 76

Con fecha 20 de octubre de este año se publicó en el Diario Oficial de la Federación la más reciente Modificación al Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, en la cual se señalan los lineamientos para la presentación de la “declaración informativa de operaciones” a que se refiere el Artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), el cual fue adicionado al citado ordenamiento como parte de la Reforma Fiscal para 2014.

Las operaciones a declarar han sido clasificadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de manera general, conforme a lo siguiente:

- A. OPERACIONES FINANCIERAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 20 Y 21 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE
- B. OPERACIONES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA
- C. PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL Y RESIDENCIA FISCAL



D. REORGANIZACIÓN Y REESTRUCTURAS

E. OTRAS OPERACIONES RELEVANTES (ENAJENACIÓN DE BIENES INTANGIBLES O DE ACTIVOS FINANCIEROS, ENAJENACIÓN DE BIENES POR FUSIÓN O ESCISIÓN, ENTRE OTRAS)

En este orden de ideas, el pasado 23 de los corrientes el SAT dio a conocer en su página de internet la forma oficial 76 "Información de Operaciones Relevantes" (archivo en Excel), mediante la cual los contribuyentes deberán enviar la declaración referida en el Art. 31-A del CFF. Adjuntamos la liga que refiere a la página del SAT en internet, a través de la cual dio a conocer esta información:

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tramites/solicitudes_avisos_diversos/Paginas/fichas_169_cff.aspx

Dicha información deberá presentarse por los contribuyentes personas físicas o morales respecto de las operaciones realizadas dentro de los 30 días siguientes a aquel en que se celebraron.

Al respecto, nos permitimos señalar, en resumen, lo siguiente:

1. Como se mencionó anteriormente, con motivo de la denominada "Reforma Fiscal 2014", se incorporó, entre otros, el texto del Artículo 31-A del CFF, el cual se refiere, en esencia, a la información que deberán proporcionar los contribuyentes mediante las formas oficiales que para tales efectos aprueben las autoridades fiscales, respecto de las operaciones que se señalen en tales formas.

Es importante destacar que, según la exposición de motivos de la Reforma Fiscal 2014, la intención del multicitado Artículo 31-A del CFF es reemplazar la información que los contribuyentes o dictaminadores informaban con el envío del denominado "dictamen fiscal", el cual, a partir de 2014, ya no es obligatorio. Es decir, en dicha exposición se señala que la administración tributaria requiere de la información relevante de manera oportuna para ejercer sus funciones de manera efectiva y eficiente.

Cabe señalar que los contribuyentes que opten por dictaminar sus estados financieros, de ubicarse en los supuestos previstos en el Artículo. 32-A del CFF, no están exentos de tener que cumplir con la obligación antes referida (Artículo. 31-A CFF).

2. Con la publicación (16 de octubre 2014) de la Quinta modificación a la RFM (Resolución Miscelánea Fiscal) vigente, se adicionó la regla I.2.8.14., la cual señala que los contribuyentes tendrán por cumplida la obligación a que se refiere el Art. 31-A del CFF, siempre que presenten, de forma mensual, la información a que se refiere la forma oficial 76 "Información de Operaciones Relevantes".

La regla en comento señala el calendario respecto de las operaciones celebradas por el periodo de enero a diciembre de 2014, conforme siguiente:

Operaciones realizadas en:	Fecha límite en que deberá presentarse la forma:
Enero, febrero y marzo 2014	30 de octubre de 2014
Abril, mayo y junio 2014	30 de noviembre de 2014
Julio, agosto y septiembre 2014	30 de diciembre de 2014
Octubre, noviembre y diciembre 2014	30 de enero de 2015

La regla antes referida, es clara al señalar que las operaciones de enero a octubre 2014 sí deben informarse, otorgando un plazo muy corto para aquellas operaciones celebradas en el primer trimestre de 2014 (enero-marzo), lo cual se contrapone con lo previsto en el quinto párrafo del Art. 31 del CFF (uso obligatorio de los formatos electrónicos). La multa por no enviar la declaración que nos ocupa, puede ir de \$500 a \$1,350 (Art. 81, frac. II y 82, frac. II. del CFF)

3. Como se señaló con anterioridad, el 20 de octubre de 2014 se publicó (Anexo 1A), entre otros, la ficha "169/CFF Información de operaciones a que se refiere el artículo 31-A del CFF", en la cual se señala, en resumen, los requisitos y mecánica a seguir para el envío de la forma oficial 76, como sigue:

- a) Se deberá llenar el formato 76 con la información que corresponda. El archivo a enviar deberá nombrarse con el R.F.C. del contribuyente.
 - b) Si alguna operación a informar se realizó dos o más veces, se deberá enviar un archivo por cada operación realizada.
 - c) El envío se realizará a través de la página del SAT, en la sección "Mi Portal", en el apartado denominado "Servicio o solicitud".
4. De las operaciones que deberán informarse a través del formato 76, destacan las siguientes:
- a) Operaciones financieras derivadas.
 - b) Operaciones que impliquen ajustes de precios de transferencia.
 - c) Cambio de socios o accionistas de manera directa o indirecta.
 - d) Enajenación de acciones.
 - e) Reestructuras o reorganizaciones.
 - f) Cambios de residencia fiscal.
 - g) Otras operaciones relevantes, tales como:
 - i. Enajenación de bienes intangibles.
 - ii. Enajenación de bienes conservando algún derecho sobre el mismo.
 - iii. Enajenación de activos financieros.
 - iv. Enajenación de bienes por fusión o escisión.
 - v. Operaciones con países con sistema tributario territorial, en las cuales se haya aplicado tratado para evitar la doble tributación en materia de ISR.
 - vi. Operaciones de financiamiento, cuando la exigibilidad de los intereses sea mayor a un año.
 - vii. Pago de intereses, cuya exigibilidad fue pagada a más de un año.
 - viii. Transmisión o adquisición de pérdidas fiscales con motivo de una escisión.
 - ix. Disminución de pérdidas fiscales después de una fusión (Art. 58 LISR vigente).
 - x. Reembolsos de capital o pago de dividendos con recursos provenientes de préstamos.

Algunas de las operaciones antes referidas, ya venían siendo informadas por los contribuyentes a través del dictamen fiscal; sin embargo, es destacar que el nivel de detalle que se solicita el formato 76 que nos ocupa, resulta ser mucho más específico que el solicitado en el dictamen fiscal.

Es importante resaltar que en caso de incumplir con la obligación de enviar la información en comento, de conformidad con un reforma sufrida por el artículo 32-D del CFF, no se estaría en posibilidad de contratar con la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, así como con la Procuraduría General de la República.

Medios de defensa

Del análisis del artículo 31-A del CFF, así como de la regla I.2.8.1.14., de la ficha de trámite 169/CFF y de la forma oficial 76 "Información de operaciones relevantes (artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación)", consideramos que existen argumentos serios y razonables para sostener que la obligación de proporcionar mensualmente la información a que se refieren dichas disposiciones resulta violatorio de la Constitución Federal.

Sobre este tema sería necesario analizar la situación particular de cada contribuyente para definir la mejor estrategia, aunque por regla general existiría la posibilidad de presentar un juicio de amparo indirecto 15 días hábiles después de la primera vez que se envíe la información, aun de forma incompleta.

Para mayor información sobre este documento, por favor contactar a cualquiera de los siguientes profesionales:

Fernando Becerril
fernando.becerril@mx.ey.com

Miguel Severiano
miguel.severiano@mx.ey.com

Jorge García
jorge.garcia@mx.ey.com

Nora Morales
nora.morales@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio sólo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 25,000 talentosos profesionales de impuestos, en más de 135 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo dondequiera usted se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite

www.ey.com/mx

© 2014 Mancera, S.C.
Integrante de EY Global
Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.